



**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:  
Decreto Nº 1013/2023

*"2023 – 40 Años, Democracia para siempre"*

**DECRETO Nº 1013/2023**

RÍO TERCERO, 11 de julio de 2023.

**VISTO:** Los términos de la Resolución Nº 021//2023, dictada con fecha 29 de Junio de 2023, notificada fehacientemente el día 30 de junio de 2023, mediante el cual se intimó al Agente MARTÍN, Gustavo Ariel – Leg. 1595, para que dentro del término perentorio e improrrogable de 48 hs. de notificada la presente resolución, formule descargo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones Establecidas en la Ordenanza NºOr.3930/2016-C.D.; y

**CONSIDERANDO:**

Que El Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza NºOr.3930/2016-C.D. rige las relaciones entre la Administración Municipal y todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente prestan servicios en dicha administración;

Que la conducta desplegada por el Agente encuadraría en la figura establecida por el art. 48º inc. h) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal;

Que el art. 54º de dicho precepto normativo estable lo siguiente: *"ART. 54º. El personal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que este Estatuto determina. Las sanciones administrativas indicadas en este Estatuto, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas. Las sanciones aplicables son: inc. a) Apercibimiento escrito; b) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos; c) Cesantía; d) Exoneración;*

Por su parte el art. 60º del Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza NºOr.3930/2016-C.D. textualmente expresa: *"Las suspensiones de hasta diez (10) días no requerirán sumario previo...;*

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos y el decoro de la administración, e incluso mejorarlos, se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico, por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas;

Realizando una interpretación integral del Estatuto del Empleado Municipal, podemos concluir que habiendo el Agente Martín, Gustavo Ariel traslado a un familiar en un vehículo oficial afectado al área de tránsito (F100-Interno 241), el día 22 de junio de 2023, corresponde aplicar la sanción establecida en el art. 54º inc. b) del Estatuto, es decir suspensión por un (1) día sin goce de haberes;

Que conforme a lo preceptuado por el art. 60º de dicha normativa, no se requiere la instrucción de sumario administrativo previo para aplicar la citada sanción;

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa del agente, derecho éste garantizado por el art. 23º inc. 13) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se lo intimó para que formule descargo fundado y por escrito;

Que con fecha 30 de junio de 2023 se notificó en tiempo y forma al Agente los términos de la Resolución Nº 021/2023;

Que el Agente Martín, Gustavo Ariel ha presentado descargo con fecha 04 de julio de 2023, en donde expresa lo siguiente: *"...lo real y cierto es que durante mi jornada laboral del 22 de junio de 2023, recibí una comunicación urgente del establecimiento educativo al que asiste a mi hijo, quien es menor de edad, requiriendo mi presencia en forma inmediata y sin posibilidad de asistencia por parte de mi entorno familiar. Ante esta emergencia,*

*no me quedó otra opción más que trasladarme de manera urgente al mencionado establecimiento. Una vez concluido el asunto, regresé a mis labores con la mayor premura posible y me comuniqué de inmediato con mi jefe directo de área, Sr. González, para informarle sobre lo sucedido....”;*

De la lectura del descargo, se desprende que el agente ha cometido la falta imputada, no aportando elemento probatorio alguno, que logre desvirtuar dicha comunicación interna, no teniendo dicho descargo la virtualidad suficiente para que no sea pasible de aplicarle la sanción de suspensión;

Que no obstante lo precedentemente expuesto se requirió informe al Sr. Responsable de la Sección Tránsito, quien expresó mediante Memorando N 045/2023 lo siguiente: 1-Que al momento de dicha ausencia no me encontraba en el área; 2- Que no recibí solicitud para ausentarse; 3-Que tampoco fui consultado si lo había autorizado o no; 4- Que tomo conocimiento del pedido de sanción a las 48 hs. de la mínima; 5) Que consultado al Agente Gustavo, MARTÍN este me manifiesta que si se había ausentado alrededor de 15 minutos por razones que él consideró de urgencia;

Que ante esta situación se debe aplicar la sanción de suspensión;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

### **DECRETA**

**Art.1º)- APLÍQUESE** al Agente MARTÍN, Gustavo Ariel – Leg. 1595 – DNI N° 34.218.925, la sanción de suspensión de un (1) día, sin goce de haberes, por la responsabilidad que tuvo en los hechos denunciados y ya determinados en los presentes considerandos, en ajuste a los art. 54° inc. b), y art. 48° inc. h) de la Ordenanza N°Or.3930/2016-C.D., por constituir la conducta desplegada por el agente utilizar con fines particulares elementos de transporte, destinados al servicio oficio y a los servicios del personal, el día 22 de junio de 2023.

**Art.2º)- GÍRESE** copia del presente DECRETO a la Dirección de Recursos Humanos a efectos de NOTIFICACION DEL AGENTE MUNICIPAL referido, luego proceder al archivo en el legajo personal del agente.

**Art.3º)- REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**